



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), dieciocho (18) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CASA & CASA INMOBILIARIA DEL HUILA
Demandado : MPC MADERA PLASTICA DE COLOMBIA ZS SAS
ALEJANDRA SALAZAR CAMPOS
DIEGO OCTAVIO RODRIGUEZ SARMIENTO
Radicado : 2022-93

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resultan a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **CASA & CASA INMOBILIARIA DEL HUILA NIT. 26431843-6** y en contra de **MPC MADERA PLASTICA DE COLOMBIA ZS SAS NIT. 900.867.972-1, ALEJANDRA SALAZAR CAMPOS CC. 1.075.253113 y DIEGO OCTAVIO RODRIGUEZ SARMIENTO CC. 1.075.234.472**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 6 de marzo del 2019.

1.- Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA DOS MIL PESOS M/CTE (\$642.000), correspondiente al saldo insoluto del canon de arrendamiento del mes de noviembre del 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de diciembre del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de OCHOCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (\$813.000), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre del 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de enero del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de OCHOCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (\$813.000), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero del 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de febrero del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$2.439.000), correspondiente a la cláusula penal pactada en la cláusula decima del contrato de arrendamiento.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a través de correo electrónico, estos se entenderán notificadas como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ